

San Carlos de Bariloche, 6 de mayo de 2025.

Y VISTA:

La presentación realizada en el marco del Legajo de Investigación N°

MPF-BA-6259/2023 caratulado "G. M. M. S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL

Y DAÑOS -ARTS. 239 y 183 C.P." del registro de la Unidad Fiscal de

Violencia de Género y Delitos contra la Integridad Sexual de esta ciudad;

Y CONSIDERANDO QUE:

Tal como surge del propio dictámen, la Sra. Representante

del Ministerio Público Fiscal, Dra. Rosario Carballo, dictaminó en

favor del sobreseimiento de M. M. G., argentino, DNI. N° xxxx,

de 24 años de edad, estado civil soltero, domiciliado en xxxx de

la localidad de Pilcaniyeu; todo ello, en virtud de lo dispuesto

en el artículo 155 inc. 5° del C.P.P. por cumplimiento de reglas

de probation.

La Sra. Fiscal expresó que el imputado cumplió con la totalidad de

las reglas oportunamente impuestas en el marco de la audiencia de

suspensión de juicio a prueba llevada adelante el día 25 de abril de

2024.

El hecho por el cual se formularon cargos oportunamente

fue: "el ocurrido el 26 de noviembre de 2023, aproximadamente a las

00:30 hs., en la vivienda sita en xxxx de la localidad de Pilcaniyeu. En

dichas circunstancias el imputado arribó a la vivienda antes mencionada,

perteneciente a su ex pareja, A. R. P. y en contra de su voluntad golpeó

la puerta de la parte trasera del domicilio y como ella no lo

atendido, mediante un golpe rompió el vidrio de la puerta. Luego

retiró las trabas e ingresó a la vivienda en contra de la voluntad

de la dueña de casa, momento en que la denunciante salió corriendo

por la puerta del frente del domicilio. Allí el imputado logró alcanzarla

frente al domicilio de un vecino de apellido S., momento en que personal

policial se encontraba haciendo trabajo de prevención en xxxx, vio el

forcejeo entre el imputado y la denunciante y procedió a la detención del

mismo.

Asimismo el imputado incumplió con la orden impartida por el Juez

de Paz de Pilcaniyeu, Victor Fernandez de prohibición de acercamiento a la denunciante, dispuesta en fecha 6 de noviembre de 2023, en el expediente caratulado: "P. A. R. c/ G. M. M. s/ Dcia. 3040", desobedeciendo de esta manera una orden judicial, medida que le había sido notificado en forma personal el día 6 de noviembre de 2023 y estaba vigente."

A su turno el Sr. Defensor, Dr. Nahuel Benac expresó adherir en un todo al planteo fiscal.

Teniendo en consideración que en el caso particular G. dió estricto cumplimiento a las pautas establecidas en el marco de la audiencia respectiva, que ha transcurrido el término de un año durante el cual fue controlado dicho cumplimiento, y que al día de la fecha el nombrado no registra antecedentes computables, entiendo procedente la extinción de la acción penal en los términos de los artículos 76 ter del Código Penal y 155 inc. 5° del Código Procesal Penal.

Advirtiéndole entonces que se encuentran acreditadas las previsiones de ley para el dictado del sobreseimiento de G. en orden a los hechos por los

cuales oportunamente le fueron reformulado cargos.

Así las cosas, por las argumentaciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas es que;

RESUELVO:

1) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE A M. M. G., DE LAS DEMAS CONDICIONES PERSONALES, ELLO EN ORDEN AL HECHO POR EL CUAL SE LE FORMULARON CARGOS OPORTUNAMENTE EN ORDEN AL DELITO DE DESOBEDIENCIA DE UNA ORDEN JUDICIAL, VIOLACIÓN DE DOMICILIO Y DAÑO (arts. 45, 239, 150 y 183 del Código Penal);

TODO ELLO, POR EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS IMPUESTAS EN EL MARCO DE UNA SUSPENSION DE JUICIO A PRUEBA (Arts. 76 ter del Código Penal y 155 inc. 5°

del Código Procesal Penal), HACIENDO EXPRESA MENCION QUE LA

FORMACION DE LA INVESTIGACION EN NADA AFECTO EL BUEN NOMBRE Y

HONOR DEL QUE PUDIERA GOZAR (Art. 157 del CPP).

2) LIBRAR OFICIO al Sr. Jefe de la Policía de la Pcia. de Río

Negro, al REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, y demás

organismos y fuerzas de seguridad correspondientes a los

fines que tomen conocimiento de tal dispositiva.

3) NOTIFICAR A LAS PARTES conforme la normativa vigente.

Firmado digitalmente por:

GANGAROSSA Victor Hugo Maximiliano

Fecha y hora: 06.05.2025 10:33:09